



ORDENANZA FISCAL Nº 2.16 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CONCESION DE LICENCIAS PARA CORTA Y ARRASTRE DE MADERA.

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, se establece la tasa por otorgamiento de licencias para corta y arrastre de madera por caminos públicos, procedente de la tala de montes públicos o privados del Concejo, que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta tasa estará constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada para el otorgamiento de licencias para corta y arrastre de madera por caminos públicos, procedente de la tala de montes públicos o privados del Concejo.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten solicitantes de la respectiva licencia y los que ejecuten la corta o arrastre, cuando se hubiere procedido sin preceptiva licencia.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los contratistas de las labores de corta.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, así como cualquier Mancomunidad u otra Entidad de la que forme parte este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesasen a la seguridad y defensa nacional.

Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.



Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devengará en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice la corta o arrastre sin haberla obtenido.

Artículo 6.- Cuantía.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de **0,574424 €**, por cada m3 (o su equivalente en Tm) de madera cortada o a cortar de cualquier especie.
2. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre la concesión de la licencia podrá renunciarse expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en **un 20%** de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.
3. Para responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la corta o el transporte de la misma en caminos públicos, acuíferos, etc., se establece el depósito de una fianza para la que igualmente se tomará por base los m3 o Tm a extraer, que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho. La cuantía de la fianza se determinará por Dirección de Obras en su caso.

Artículo 7.- Gestión.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia, la correspondiente autorización de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, o su copia Compulsada.
2. Las solicitudes podrán ser formuladas por el comprador, por el contratista o propietario, debiendo constar en todo caso el nombre, domicilio de éste, asimismo deberán hacerse constar:
 - Nombre del monte de donde se extraiga la madera y localidad a la que pertenece, acompañando croquis en el que se identifique claramente la finca objeto de corta.
 - Especies y número de árboles de cada una.
 - Número de metros cúbicos a extraer.
 - Caminos y vías públicas a utilizar en el transporte, y longitud aproximada.
 - Duración aproximada de los trabajos de corta y arrastre.
 - Tipo y tonelaje de los vehículos a utilizar en el transporte.
 - Fotocopia de la autorización de corta expedida por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
3. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de la corta y arrastre, que será de 3 meses, cuando no se especifique, computándose dichos plazos a partir de las fechas hábiles para ello desde que se conceda la licencia.
4. Si las cortas y arrastres no estuvieran terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria. Si las cortas y arrastres se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar al pago de



nuevos derechos. La caducidad de las licencias no da derecho al titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento.

5. La fianza depositada será devuelta a petición del interesado, previa comprobación de los daños ocasionados, si los hubiere, en cuyo caso será requisito indispensable el abono de los mismos para proceder a la devolución.

6. La tasa podrá exigirse mediante autoliquidación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.